CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA	15 DE ENERO DE 2018	No. 240 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Acuerdo de Carácter General por el que se Otorga Subsidio Fiscal para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 3
- Acuerdo de Carácter General por el que se Otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial 9
- Resolución de Carácter General por la que se Condona parcialmente el Pago de los Aprovechamientos, que se indican 12
- Resolución de Carácter General Mediante la cual se Condona parcialmente el Pago del Impuesto Predial 15
- Resolución de Carácter General por la que se Condona Total o parcialmente el Pago del Impuesto Predial a Propietarios o Poseedores de Inmuebles que Presenten Daños Estructurales por Grietas y/o Hundimientos en las Colonias de la Delegación Iztapalapa, que se indican 19

Asamblea Legislativa

- Acuerdo de las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir a siete ciudadanos para integrar la Comisión de Selección de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México 22
- Aviso 26

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13 y 161 BIS 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México; transitorios NOVENO y DÉCIMO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que la Ciudad de México expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.

Que en términos del artículo 161 del citado Código, los contribuyentes pagarán el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código establezca.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017, establece que a más tardar el 15 de enero del 2018, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedores o usuarios de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido transitorio se especifican.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y progresista que caracteriza al gobierno de esta Ciudad, resulta necesario otorgar a las personas referidas en el presente Acuerdo además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas, que coadyuven con los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta $250,000.00.

SEGUNDO. Para efectos de lo previsto en el numeral PRIMERO, se considera lo siguiente:

Personas morales sin fines de lucro:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

b) Asociaciones patronales.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

5. La ayuda para servicios funerarios.

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

g) Sociedades cooperativas de consumo.

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.

m) Las Instituciones o Sociedades Civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos.

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Factor de depreciación será para el caso de:

a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México;

b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del mencionado Código, y

c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 de dicho Código.

TERCERO. Será requisito para la aplicación del subsidio que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, o bien;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, o bien;

c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;

d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2018, y

e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

CUARTO. El subsidio previsto en este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2018, siempre que:

a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta $250,000.00, y

b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del Código Fiscal de la Ciudad de México; en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

QUINTO. El subsidio a que hace referencia este Acuerdo, se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2018, salvo lo dispuesto en el numeral anterior.

SEXTO. La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de no contar con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.cdmx.gob.mx; a través de los Kioscos de Tesorería o Centros de Servicio de Tesorería.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral anterior a cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de los derechos de control vehicular respectivos.

SÉPTIMO. En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

Acoxpa: Calz. Acoxpa No. 725, Col. Villa Coapa, C.P. 14390, Delegación Tlalpan.
Aragón: Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón, 1ra. Sección, C.P. 07969, Delegación Gustavo A. Madero.
Anáhuac: Av. Mariano Escobedo No. 174, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo.
Benito Juárez: Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59, Col. Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Delegación Iztapalapa.
Centro Médico: Antonio M. Anza S/N, esq. Orizaba, Col. Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.
Coruña: Sur 65-A No. 3246, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, Delegación Iztacalco.
Parque Lira: Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio, C.P. 11860, Delegación Miguel Hidalgo.
Perisur: Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco, C.P. 04700, Delegación Coyoacán.
San Borja: Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte C.P. 03020 Delegación Benito Juárez.
San Jerónimo: Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria, C.P. 04510, Delegación Coyoacán.
San Lázaro: Emiliano Zapata No. 244, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.
Taxqueña: Canal de Miramontes No. 1785, esq. Cerro de Jesús, Col. Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán.
Ferrería: Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara, C.P. 02230, Delegación Azcapotzalco.
Tepeyac: Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Delegación Gustavo A. Madero.
Tezonco: Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio, C.P. 09900, Delegación Iztapalapa.
Tezontle: Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco, C.P. 08900, Delegación Iztacalco.
Xochimilco: Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte, C.P. 16038, Delegación Xochimlco.

b) En caso de que conforme a su domicilio le correspondan las Administraciones Tributarias indicadas a continuación, deberán acudir:

- Cien Metros a Ferrería,
- San Antonio a San Jerónimo,
- Meyehualco a Benito Juárez,
- Mina a Antonio M. Anza S/N esq. Orizaba, Col. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.

c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en Antonio M. Anza S/N esq. Orizaba, Col. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Auditorías Directas o Revisiones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en Antonio M. Anza S/N esq. Orizaba, Col. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc y Canal de Miramontes No. 1785, esq. Cerro de Jesús, Col. Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, respectivamente.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos sita en Antonio M. Anza S/N esq. Orizaba, Col. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.

c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en Antonio M. Anza S/N esq. Orizaba, Col. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, accesar a la Página de Internet en la dirección: www.finanzas.cdmx.gob.mx

OCTAVO. La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, el beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. La Tesorería de la Ciudad de México realizará las acciones necesarias para autorizar el subsidio, que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y hasta el 02 de abril de 2018, a excepción de lo establecido en el numeral CUARTO, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de enero de 2018.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**